La Pensión Alimentaria (Manutención del cónyuge) en el Distrito de Columbia

La *pensión alimentaria* (también llamada *manutención del cónyuge*) es la manutención financiera que paga un ex esposo al otro tras un divorcio o una separación legal. Puede otorgarse por un período específico de tiempo o de manera indefinida hasta que el tribunal la modifique. Cualquiera de los cónyuges puede solicitar la pensión alimentaria.

La *pensión alimentaria temporal* (también llamada pensión *pendente lite*) puede otorgarse mientras la demanda de divorcio esté en marcha para ayudar a uno de los cónyuges a subsistir hasta que el divorcio sea definitivo. La pensión alimentaria temporal cesará cuando el divorcio sea definitivo y el tribunal decidirá si ha de conceder o no una pensión después del divorcio. De concederla, el monto puede diferir del de la pensión temporal.

El propósito de la pensión alimentaria es proporcionar una manutención "razonable y necesaria". La persona que la solicita tiene que comprobar que él o ella necesita la ayuda financiera y que el cónyuge puede proporcionarla.

A petición de cualquiera de las partes, el tribunal puede exigirle a una de ellas que pague una pensión alimentaria "si parece justo y apropiado". El juez tomará en cuenta todos los factores pertinentes de su situación. La ley establece que entre esos factores están:

- la capacidad de la parte que solicita la pensión alimentaria para mantenerse;
- el tiempo necesario para que la parte que solicita la pensión alimentaria consiga trabajo o se capacite para poder conseguir uno;
- el nivel de vida establecido durante el matrimonio;
- la duración del matrimonio;
- as circunstancias que llevaron a la separación;
- la edad de cada una de las partes;
- el estado físico y mental de cada una de las partes;
- la capacidad del cónyuge que pagaría la pensión alimentaria para mantenerse mientras haga estos pagos;
- las necesidades y los recursos financieros de cada una de las partes, incluyendo su ingreso, su ingreso potencial, las pensiones para el sustento de los hijos que se les hayan concedido anteriormente, sus obligaciones financieras, su derecho a recibir pensiones de jubilación y otros factores.

Ya sea que esté solicitando una pensión alimentaria o que esté defendiéndose de una solicitud tal, usted tendrá que completar una declaración financiera demostrando su ingreso y sus gastos (un presupuesto).

■ **¿Qué tengo que hacer si quiero recibir una pensión alimentaria?** Las partes de un trámite de divorcio o de separación legal pueden llegar a un arreglo de pensión alimentaria en privado, o la persona que la necesita puede pedirle al juez que le conceda la pensión como parte del divorcio o de la separación legal. Si procura conseguir una anulación y la otra parte la impugna, usted podría recibir una pensión alimentaria temporal mientras la demanda esté pendiente, pero no una vez concedida la anulación.

■ **¿Qué pasa si mi cónyuge está en desacuerdo conmigo sobre la pensión alimentaria?** Usted puede pedirle al tribunal que decida.

■ **¿Qué hago si mi cónyuge quiere una pensión alimentaria y yo no estoy de acuerdo?** Usted puede decirle al juez, en su *petición* (en los documentos legales) y en el tribunal, que no está de acuerdo y por qué no debiera tener que pagar una pensión alimentaria. El juez decidirá si debe otorgarse la pensión y, de ser así, por qué monto y por cuánto tiempo.

Ayúdese Usted Mismo La Pensión Alimentaria (Manutención del cónyuge) en el Distrito de Columbia

■ **¿Qué pasa si no pido la pensión alimentaria durante el divorcio, pero luego decido que sí la necesito?** Usted tiene que solicitar la pensión alimentaria durante su trámite de divorcio o de separación legal. No se le permitirá solicitarla en primera instancia una vez concluída la demanda.

■ **¿Por cuánto tiempo puedo recibir la pensión alimentaria?** Si usted y su cónyuge están de acuerdo, la pensión alimentaria puede durar cuanto ustedes quieran. De no ser así, el juez decidirá si la pensión será temporal, indefinida o estructurada de alguna otra manera que convenga a su situación.

La *pensión alimentaria indefinida* dura hasta que una de las partes fallece, el tribunal ordena una modificación o las partes así lo acuerdan. La *pensión alimentaria por un plazo limitado* (también llamada *pensión de rehabilitación*) dura el tiempo que ordene el tribunal o que acuerden las partes, por lo general mientras el cónyuge que la recibe adquiera la experiencia laboral o la capacitación necesaria para volverse autosuficiente.

■ **¿Qué pasa si estoy recibiendo una pensión alimentaria y vuelvo a casarme?** Las órdenes de pensión alimentaria con frecuencia disponen su cese al momento de volver a casarse. Si la orden no incluye dicha disposición, contraer nuevas nupcias es una de las razones por las que su ex cónyuge puede pedirle a un tribunal que dé por terminada la adjudicación de la pensión alimentaria.

■ **¿Qué hago si mi ex cónyuge se atrasa en el pago de la pensión alimentaria?** Usted puede presentar una Moción por Desacato pidiéndole al tribunal que haga valer la orden de pensión alimentaria.

■ **¿Puede modificarse mi pensión alimentaria tras el divorcio?** Sí, si las circunstancias han cambiado de manera significativa. La parte que procure el cambio tiene que presentar una solicitud ante el tribunal para que modifique la orden. El juez puede modificar la adjudicación de una pensión alimentaria si la capacidad del ex cónyuge para pagarla o las necesidades de la persona que la recibe han cambiado. Si usted y su cónyuge acuerdan una pensión alimentaria, el acuerdo que firmen debe indicar si puede o no modificarse.

■ **¿Tengo que pagar impuestos por la pensión alimentaria?** En general, si el tribunal le concede una pensión alimentaria, usted tiene que declararla como ingreso en su declaración de impuestos. El que la paga puede deducir la pensión de sus ingresos en su declaración tributaria. Sin embargo, a veces hay motivos para no pagar el impuesto de esta manera. Las leyes fiscales les permiten a usted y a su cónyuge acordar por escrito que la pensión alimentaria no será sujeta de impuesto para quien la recibe ni reclamada como deducción por quien la paga.

Si usted y su cónyuge tienen un acuerdo por escrito sobre la pensión alimentaria, pero no lo registran como una orden judicial, su acuerdo tiene que ceñirse a los reglamentos del Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos (IRS) si quieren que sea deducible de impuestos. Para obtener más información, tal vez quiera consultar a un preparador de declaraciones de impuestos profesional.

■ **¿Cómo puedo entablar una demanda de pensión alimentaria?** Usted puede consultar a un abogado sobre su caso o entablar usted mismo su demanda. Los documentos jurídicos necesarios puede obtenerlos en www.dcbar.org/pleadings o en la Oficina Central de Ingresos del Juzgado de Familia del Tribunal Superior del Distrito de Columbia (en el 500 de la avenida Indiana Noroeste, sala JM-540), que abre de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

■ **Para más información,** usted puede visitar el Centro de Autoservicio del Juzgado de Familia, una clínica gratuita de atención inmediata del Tribunal Superior del Distrito de Columbia, en el 500 de la avenida Indiana Noroeste, sala JM-570. El Centro abre de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. En el Centro pueden explicarle el proceso, ayudarle a llenar los documentos legales correspondientes y recomendarle otros recursos jurídicos gratuitos. Para más información, incluyendo cómo contactar a organizaciones que proporcionan servicios legales gratuitos, visite www.lawhelp.org/dc o llame a la Línea de Información Legal del Colegio de Abogados del Distrito de Columbia al 202-626-3499 para escuchar mensajes grabados sobre este tema.

El Programa de Servicios Gratuitos del Colegio de Abogados del Distrito de Columbia únicamente proporciona información general. Esto no representa asesoría legal. Usted sólo puede obtener asesoría legal de un abogado; si necesita asesoría legal para una situación específica, contacte a uno. Nosotros hacemos todo lo posible por mantener los impresos legales educativos actualizados, pero las leyes cambian con frecuencia. Por tanto, el Programa de Servicios Gratuitos del Colegio de Abogados del Distrito de Columbia no garantiza la exactitud de esta información.

DCBAR
PRO BONO PROGRAM